Nota DNC N° 4719 /2023

Asunción, 16 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**430019**
Expediente	**307632**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	C.D. N° 26/2023 Proyecto de mejoramiento vial pavimento tipo empedrado para la calle Gral. Diaz de la ciudad de Luque.
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Atento a la contestación formulada; que indica *(…Esta Convocante corrige el error involuntario con respecto a la última observación realizada…*). Previo análisis del informe de evaluación remitido página 9: la nota de solicitud de correcciones aritméticas es de fecha 08/05, en tanto que la contestación se dio en fecha 08/04, consultamos a la convocante si dicha documentación antedatada corresponde al presente proceso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna